



804

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

40083112007 IMPUTADO: JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. -
INGENIO BELLA VISTA- s/INFRACCION LEY 24.051
QUERELLANTE: GARCIA, MIGUEL LUIS.-

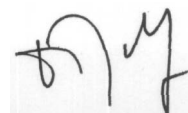
S.M. de Tucumán, 10 de Abril de 2015.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver sobre el Pedido de nueva pericia y Oposición al Requerimiento de Elevación a Juicio y sobreseimiento solicitado por los Dres. Fernando Poviña y Hemán Frías Silva, por la defensa de Jorge Figueroa Minetti, en esta causa caratulada: "**Jose Minetti y Cia. Ltda.-Ingenio Bella Vista s/ Infracción Ley 24.051**", Expte. N° 831/07; y

CONSIDERANDO:

El Sr. Fiscal General inicia en los términos del art. 26 de la Ley 24.946, las Actuaciones Preliminares denominadas "Causa N° 89 – José Minetti y Cía. Ltda. – Ingenio Bella Vista". Dicha investigación tiene como fecha de inicio el 18 de Agosto de 2006, en período de zafra azucarera, con el objeto de determinar si las distintas denuncias por contaminación producto de la elaboración de azúcar, tienen asidero suficiente y, en su caso, si existiría infracción a la Ley 24.051,. En ese marco el Sr. Fiscal General ordenó diversas diligencias, las que consistieron básicamente en: A) Libramiento de oficio a la AFIP-DGI a los

finde de que informe quienes son los titulares y/o propietarios del Ingenio Bella Vista, contestación que obra a fs. 1161123. B) Libramiento de oficio al Registro Público de Comercio, para que informe la constitución societaria, autoridades y responsables del Ingenio Bella Vista, contestación que obra a fs. 71. C) Al Escuadrón N° 55 de Gendarrnería Nacional de Tucumán, a los fines de que a través de la Patrulla Ambiental, respetando los derechos y garantías constitucionales, se apersonara en las inmediaciones del Ingenio Bella Vista, localidad de Bella Vista, Depto. Leales, Tucumán, lugar en el que se debían cumplir actividades y diligencias investigativas tendientes a obtener la mayor información posible sobre el vuelco de líquidos y desechos del establecimiento mencionado y sobre la presunta contaminación de esos sitios. Para ello, se encomendó que se comisione personal de esa Fuerza con el objeto de que se apersonen en el CAPS del lugar, debiendo averiguar cuáles son las afecciones a la salud que más se repiten en la zona y por qué causas, para lo cual deberán pedir colaboración y tomar declaraciones testimoniales de sus empleados, médicos y personas a cargo. Específicamente debían preguntar si se presentan casos de enfermedades producidas por algún tipo de contaminación, sea de aguas o de aire y por qué; si derivan los casos a otro Centro Asistencial; cuántos casos atienden por mes; si los mismos podrían deberse a la toxicidad de los desechos del Ingenio de la zona o a las emisiones de sus





810

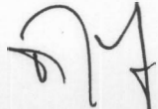
Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

chimeneas; así como otro dato de interés que los interrogados pudieran aportar. Se encomendó además, que se visitara la zona aledaña al Ingenio mencionado y se conversara con los vecinos, preguntando si se producen quemas de caña en el lugar, si habitualmente ven humo y desechos de quemas en el ambiente, cuáles son las afecciones de salud más comunes en la zona, etc. Específicamente tenían que preguntar si debido a los desagües o a las chimeneas del Ingenio hubo enfermedades ,y en su caso, cuáles, cuántos casos se han presentado y donde han sido asistidos. Debían tomar los datos filiatorios y domicilios de las personas entrevistadas confeccionar croquis y extraer fotografías. D) En fecha 28 de Agosto de 2.006 el Sr. Fiscal General ordenó librar otro oficio al Escuadrón 55 de Gendarmería Nacional, a los fines de que se comisionara a la División de Medio Ambiente de Gendarinería Nacional de Capital Federal, para que conjuntamente con la Patrulla Ambiental local de esa misma Fuerza, se apersonaran en las inmediaciones del Ingenio Bella Vista y, sin alterar derechos y garantías constitucionales, realizaran un muestreo gaseoso de calidad de aire por inmisión y material particular conforme los parámetros previstos en la Ley 24.051, Decreto 831 y Ley 20.284; pudiendo utilizar a tal efecto equipos de lectura directa y teniendo en consideración previa, los parámetros ineteorológicos de viento, su velocidad, dirección, humedad y presión atmosférica. Se debía proceder al muestreo particular para establecer la presencia de

bagazo y, en caso positivo, si se detecta en éste, moho y/u hongos, había que identificar los mismos. En fecha 13 de septiembre de 2006 se dispuso que Gendarmería Nacional realizara un muestreo particular, para establecer la presencia de bagazo y, en caso positivo, si se detecta en éste la bacteria llamada "moho" generadora de la enfermedad conocida como "bagazocis", dichas medidas fueron contestadas a fs. 39/53, 56/69 y 73/88. E) Libramiento de oficio al Laboratorio Bacteriológico del Centro de Salud Zenón J. Santillán, a fin de que a manera de colaboración informe cual es el método científico aceptado para la captación del hongo y/u otro elemento que produzca la enfermedad "bagazocis" como así también cual es el sistema para la conservación y transporte del elemento captado a fin de ser trasladado de Tucumán hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicha medida fue contestada a fs. 08/30. F) Libramiento de oficios a los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia, a fin de requerir la colaboración necesaria para la realización de análisis de bagazo, con el objeto de detectar en el mismo la presencia de la bacteria llamada moho, generadora de la enfermedad bagazocis. De los requerimientos antes mencionados, solo se encuentra respondido el cursado al Ministerio de la Salud de la Nación que obra a fs. 80/102.

A fs. 130/134, el Sr. Fiscal Federal, Dr. Carlos Alfredo Brito, eleva a conocimiento del Sr. Juez Federal, las actuaciones

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'CA' or similar, located at the bottom right of the page.



811

Poder Judicial de la Nación

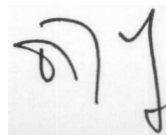
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

preliminares efectuada por el Sr. Fiscal General, manifestando que de los términos de la misma, surge la presunta comisión de hechos ilícitos previstos y penados por la Ley 24.051, por lo que este Juzgado Federal, resulta competente para entender en la misma y requiere instrucción en contra de quien o quienes resultaren responsables como autores, cómplices o encubridores de los ilícitos mencionados. Asimismo solicita una serie de medidas pertinentes a los fines de la investigación, dicho requerimiento cuenta con numerosos argumentos a los cuales me remito por razones de brevedad. También, solicita se acompañen copias certificadas de toda la documentación que existiere en el Expte. N° 708/97 relacionada con el hecho de autos, como asimismo, en época de zafra y mientras el Ingenio denunciado se encuentre funcionando a pleno, con notificación de partes, se tomen las muestras líquidas y gaseosas correspondientes para que se practique una pericia química ambiental.

A fs. 1441145, se ordena el Allanamiento de la razón social José Minetti y Cía. Ltda. –Ingenio Bella Vista. El mismo se lleva a cabo en presencia del Gerente de Producción Alfredo Roberto Leone y del Responsable de Higiene y Seguridad, José Antonio Delgado. En el Acta de Allanamiento de fs. 1531154, se pone en conocimiento del Gerente de Producción Alfredo Roberto Leone, que pueden contar a partir de este preciso momento con la asistencia de personal con capacidades químicas (consultor

técnico), con la finalidad de que presencie y efectúe el contralor de la totalidad de las actividades de muestreo, conservación y acondicionamiento, etc., con respecto a las muestras a obtener; como así también estar presente en el día de la apertura de las muestras para el análisis de DBO, DQO y sólidos sedimentables, tarea que se llevaría a cabo el día 06 de Septiembre de 2007 a las 08:00 horas, en el asiento del Escuadrón 55 "Tucumán" de Gendarmería Nacional, sito en la Avenida Williams Cross n° 3355 de la localidad del Colmenar, Municipio Las Talitas, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, donde podría observar las actividades por el tiempo que desee y hasta que se den por concluidos los análisis correspondientes, pudiendo realizar todas aquellas objeciones y aclaraciones técnicas del caso en circunstancias del análisis, todo ello tendiente a que no se presenten inconvenientes respecto de la metodología y criterios a aplicar por los intervinientes en los análisis, a lo que el Gerente de Producción, informo que las personas que se encontraran presentes para la toma de muestras serán el Responsable de Higiene y Seguridad, José Antonio Delgado y el Consultor Externo y Encargado de Medio Ambiente, Pascual De La Cruz y, este último, será quien asistirá a la apertura de muestras y sus correspondientes análisis.

Para dar inicio con la medida ordenada, se solicitó al responsable designado, que indique cuales son los puntos de salida de los efluentes que produce la empresa, mostrando todos aquellos

A small, handwritten signature or set of initials in black ink, located at the bottom right of the page. The characters are stylized and difficult to decipher, but appear to be a personal mark.



812

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

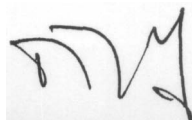
sectores por donde circulan fluidos para proceso y efluentes del mismo. Posteriormente la comisión se traslado al sector externo del predio por donde se observaron las salidas de efluentes, la primera proveniente del lavado del caña que luego de traspasar los límites del Ingenio circula por el frente del mismo y por el frente cuatro casas, que volcarían su aguas servidas hacia el citado canal, el cual luego de recorrer aproximadamente 100 metros se une con un segundo canal que sale del Ingenio, por el cual corre agua de proceso industrial formando un solo curso de agua que corre por debajo de la Avenida Juan XXIII, para continuar por un extenso recorrido hasta encontrarse con el Arroyo El Rey, el que posteriorinente desemboca en el Río Salí.

Seguidamente, siendo las 13:00 horas, sobre un puente que pasa por encima del canal de efluentes del Ingenio, se efectuó el muestreo líquido por triplicado (para análisis y contra muestra para el Ingenio), las cuales son colocadas en dos botellas de vidrio de color caramelo de UN (1) litro de capacidad y una botella de vidrio transparente de 250 centímetros cúbicos, identificadas como 1A-DBO, 1A-SS y 1-DQO, respectivamente. Dichas muestras fueron resguardadas rotuladas, fajadas con las firmas de los intervinientes y acondicionadas en el interior de bolsas de plástico y fajas de clausura firmadas por todos los intervinientes, conservando las mismas bajo cadena de frío,-

En el mismo instante se efectuó la toma de su respectiva contra-muestra, la cual fue entregada al Encargado de Medio Ambiente, Pascual De La Cruz, identificadas como 1B-DBO, 1B-SS y 1B-DQO. Asimismo se constato que la vinaza (efluente de destilería) es transportada por un vinasoducto de acero inoxidable en parte sumergido en el canal y en parte lindante al mismo, hasta llegar a campos lindantes de propiedad del Ingenio donde se encuentra una laguna de sacrificio, la cual no se encuentra conectada con ningún curso de agua. Se efectuaron las tomas fotográficas de las actividades realizadas. Se dejo constancia que Encargado de Medio Ambiente, Pascual De La Cruz, expresó la puesta en marcha de un proyecto de recuperación de agua industrial que prevé 1.5 millones de litros/hora para el año 2007, los que se transforman en 3 millones para el 2008, dicho proyecto apunta a recircular el agua industrial para minimizar el consumo aprovechando la recuperación de agua obtenida a partir de la caña.-

A fs. 156, se agrega plano de descarga de efluentes de fábrica y a fs. 1571159 anexo fotográfico.-

A fs. 1621167, se agrega informe pericial n° 47.715, de la Dirección de Policía Científica de Gendarnería Nacional- Característica: Química Ambiental, concluyendo que: *"La muestra líquida identificada como 1 posee valores en exceso para los parámetros de sólidos sedimentables en 10 minutos, Demanda Química de Oxígeno y Demanda Bioquímica de Oxígeno, de*





813

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN I

acuerdo a lo estipulado por la Resolución 963/99 de la Secretaría de Ambiente de la Nación.- Asimismo, informa que no es posible efectuar una correlación directa de los resultados obtenidos con la Ley 24.051 y Ley 25.612, debido a que los parámetros analizados no se encuentran estipulados por la citada normativa. Que la muestra 1, presenta valores en exceso para los parámetros de sólidos sedimentables en 10 minutos, Demanda Química de Oxígeno y Demanda Bioquímica de Oxígeno de acuerdo a lo estipulado por la Resolución 1265/2003 del Sistema Provincial de Salud. Que la muestra líquida identificada como 1, presenta un valor elevado para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno de acuerdo a lo estipulado en el apartado C, ítem C-3 del Anexo I de la Resolución 1265/2003. Que teniendo en cuenta los resultados obtenidos para las muestras extraídas del efluente en cuestión, el mismo no se ajusta a lo estipulado por los arts. 2, 3 y 5 de la Resolución 1265/2003 del Sistema Provincial de Salud".

A fs. 177/192, glosa informe realizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán, conforme lo solicitado mediante providencia de fs. 168.

A fs. 19, se requiere nuevamente a la Secretaría de Medio Ambiente, realice un nuevo informe con diferentes puntos a los que me remito por razones de brevedad, contestando a fs. 196/197, dicha repartición que el organismo a quien corresponde solicitar la información es a la Dirección General de Fiscalización

Sanitaria-Departamento de Fiscalización Ambiental, dependiente del SIPROSA.

A fs. 2021251, glosa informe realizado por la Dirección General de Fiscalización Sanitaria-Departamento de Fiscalización Ambiental, dependiente del SIPROSA, conforme lo solicitado mediante providencia de fs. 198.

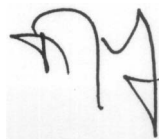
A fs. 4441446, glosa informe realizado por el Departamento de Industria Azucarera de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán conforme lo solicitado mediante providencia de fs. 421.-

A fs. 4521453 y vta. y 4571458 vta., obra Requerimiento de Instrucción Fiscal, donde solicita se cite a prestar declaración indagatoria a Jorge Alberto Figueroa Minetti y a José Guillerrno Soler.-

A fs. 5111513, la defensa de Jorge Alberto Figueroa Minetti, formula una manifestación espontánea, a los cuales me remito por razones de brevedad.

A fs. 5141516, presta declaración indagatoria Jorge Alberto Figueroa Minetti.

En fecha 10 de Septiembre de 2013, el Juzgado dicta resolución (fs. 5611576 y vta.) por la cual dispone: el procesamiento de Jorge Alberto Figueroa Minetti, como así también declara extinguida la acción penal por muerte y sobreseer





814

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

definitivamente por extinción de la acción penal a José Guillermo Soler.

La resolución antes mencionada es apelada por la defensa del encartado, concediéndose la misma mediante providencia de fecha 23 de Septiembre de 2013 (fs. 612).

En fecha 21 de Mayo de 2014 (fs. 630/640) la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán dicta resolución disponiendo: "*CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de fecha 10 de Septiembre de 2013 (fs. 561/576)...*".

A fs. 664/672 y vta., obra resolución de fecha 31 de Julio de 2013, la cual dispone: "**I) NO HACER LUGAR** al pedido de citación de terceros al proceso, formulado por la defensa de autos... **II) NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad formulado por los Dres. Fernando Poviña y Hernán Frías Silva (h), por la defensa de José A. Figueroa Minetti, a fs. 04/05... **III) NO HACER LUGAR** a la excepción de falta de acción formulada por los Dres. Fernando Poviña y Hernán Frías Silva (h), por la defensa de José A. Figueroa Minetti, a fs. 06..."

La resolución antes mencionada es apelada por la defensa del encartado, concediéndose la misma mediante providencia de fecha 16 de Agosto de 2013 (fs. 676).

A fs. 691/696, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán dicta resolución disponiendo: "*CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de Julio de 2013...*".-

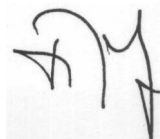
A fs. 644, se corre vista a los fines del Art 346 C.P.P.N a la Querrela, la cual se expide a fs. 748, consideraciones a las que me remito.

El Sr. Fiscal Federal a fs. 4791751 formula el respectivo Requerimiento de Elevación a Juicio, ello en el mérito de considerar que la instrucción de los hechos que se investigan en esta causa está completa, por lo que, solicita su elevación a juicio oral y público formulando acusación en contra de Jorge Alberto Figueroa Minetti.

Formula su acusación en base a un resumen extenso, pormenorizado y detallado de las medidas de investigativas llevadas a cabo en la instrucción.

Respecto a la prueba, detalla la siguiente: Actuaciones caratuladas: "José Minetti y Cía Ltda. Ingenio Bella Vista", de fs. 1161122), Acta de allanamiento realizada por personal del Escuadrón 55 Tucumán de Gendarmería Nacional en el Ingenio Bella Vista de fs. 1531161, Informe Pericial realizado por la Dirección de Policía Científica de Gendarmería Nacional de fs. 1621167, Informe practicado por la Cátedra de Química Azucarera de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológica de la Universidad Nacional de Tucumán de fs. 4441447.

Califica la conducta desplegada por el encartado en lo tipificado por el delito previsto y penado por el art. 55, primer

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JM' with a stylized flourish.



815

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

párrafo, en relación con el art. 57, ambos de la Ley 24.051 (Residuos Peligrosos).-

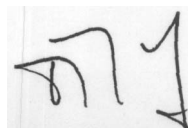
Concluye su dictamen, entendiendo que el acta que documenta el allanamiento, la declaración del imputado prestada en la forma y con las modalidades señaladas en los arts. 298 y 299 de la Ley Adjetiva, pericia practicada y demás elementos probatorios, acreditan fehacientemente la materialidad del delito investigado, por lo que considera que la presente causa debe elevarse a juicio, correspondiendo la remisión de estas actuaciones al Tribunal Oral Federal a los fines de que se sustancie el mismo.-

Corrida vista a la defensa de imputado Jorge Alberto Figueroa Minetti, la misma solicita nueva pericia, oponiéndose al requerimiento de elevación a juicio e impetra el sobreseimiento de su defendido.

Respecto al pedido de nueva pericia la defensa manifiesta que la oposición presentada de ningún modo implica validar la legalidad de los actos previos al requerimiento, específicamente las pericias ambientales realizadas en el expediente. Considera que si bien los planteos nulificatorios ya fueron desestimados, los argumentos vertidos para tal decisión resultan inadecuados y arbitrarios por no haber sido sopesada debidamente la fundamentación presentada en su momento por dicha defensa. Avala dicho pedido, manifestando que resulta prematuro determinar que José Minetti y Cía Ltda. Ingenio Bella

Vista presuntamente envenena el curso de agua que fue peritado cuando existen otros agentes que permanentemente están depositando sobre el mismo inmensas cantidades de basura y residuos, por lo que la pericia obrante en autos fue realizada de manera defectuosa. A continuación expone que en los autos caratulados: "Gobierno de Santiago del Estero-José Minetti y Cia. Ltda.-Ingenio La Fronterita s/ su denuncia", Expte. N° 40062012007, donde se investiga la probable comisión de ilícitos ambientales donde la defensa impugno la pericia llevada a cabo por Gendarmería en términos similares a los efectuados en este proceso, este Magistrado dispuso la realización de nuevas muestras frente a las irregularidades señaladas por la defensa. Ante lo expuesto la defensa considera que constituye un despropósito avanzar con la instrucción si la prueba principal que la sustenta fue realizada de manera defectuosa, debiendo el juzgado interviniente disponer la realización de una nueva pericia que cumpla con los requerimientos omitidos y con la cual se determine si efectivamente el Ingenio Bella Vista contamina con su actividad fabril.

Con respecto a la oposición y sobreseimiento, al defensa considera que ni siquiera con el leve grado de certeza exigido para esta etapa procesal, que la actividad desarrollada por José Minetti y Cia. Ltda. coloque en riesgo a la salud pública, lo que determina que la conducta de su presidente no encuadra en la

A small, handwritten signature or set of initials in black ink, located at the bottom right of the page. The characters are stylized and difficult to decipher, but appear to be a personal mark.



816

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

figura delictiva prevista en el art 55 de la Ley 24.051. No surge de las probanzas de autos la realización de alguna pericia que pronuncie sobre la peligrosidad a la salud pública que pueda llegar a representar el volcado de los residuos en los efluentes del Río Salí por parte del Ingenio Bella Vista.

Dicha postura ya ha sido adoptada por la jurisprudencia, que ha resuelto que si los informes periciales dan cuenta que se han superado los parámetros establecidos por la normativa vigente, deberá analizarse en concreto si el exceso detectado es susceptible de afectar el bien jurídico tutelado que, en el caso de autos, no es otro que la salud (cfr. Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal, Sala 2 31108120004, "Arabda Roque y otros", SJA 811212004, JA2004-IV-496), dicho criterio prevalece en las investigaciones llevadas a cabo ante el Juzgado Federal N° 2 en los autos Gendarmería Nacional s/ solicita orden de allanamiento", Expte. N° 1753107.

Por todo lo antes expuesto la defensa considera que el cuadro probatorio no basta para concluir que en autos se haya configurado siquiera mínimamente la hipótesis delictiva, por lo que solicita el sobreseimiento de su asistido por atipicidad.

A fs. 764, contestando la vista conferida, el Sr. Fiscal Federal sostiene que las argumentaciones vertidas por la defensa ya fueron valoradas por la Cámara Federal de Apelaciones en los

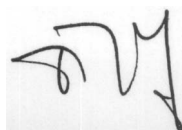
autos de referencia al dictar la resolución que corre glosada a fs. 6301640.

Asimismo, también lo manifestado por la defensa técnica del mencionado Figueroa Minetti respecto al pedido de una nueva pericia, ya fue estimado por el Tribunal de Alzada al confirmar la interlocutoria de 31 de Julio de 2013 (fs. 6641672 y vta), que no hace lugar a los planteos de nulidad, realización de una nueva pericia y falta de acción, que fueran formulados por la defensa del imputado de autos (resolución de fs. 6911696).

Entrando a resolver la presente oposición este Magistrado al tiempo que comparte los argumentos del Sr. Fiscal Federal sobre su improcedencia, entiende también pertinente ciertas consideraciones.

Respecto al planteo de la realización de una nueva pericia, habiendo dicha cuestión sido objeto de merituación y decisión por parte de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones mediante decisorio de fechas 14/05/2014 (ver fs. 6911696, no corresponde expedirme al respecto, ya que el mismo deberá en su caso, ser discutido y examinado en la etapa procesal oportuna, donde serán controvertidos con mayor amplitud en el marco de un debate oral, público y con principios de inmediatez frente a un Tribunal imparcial.

Desde esta línea de razonamiento es importante mencionar como lo asevera prestigiosa doctrina que: "Concluida la

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'M.F.' or similar, written in a cursive style.



817

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

instrucción, en cambio, aparece en toda su magnitud el ideal de otorgar posibilidades parejas del acusado respecto de su acusador. El juicio o procedimiento principal es, idealmente, el momento o período procesal en el cual el acusador y el acusado se enfrentan, a la manera del proceso de partes, en presencia de un equilibrio procesal y manifiesto. ...la acusación provoca la contestación del acusado, ambos pueden probar los extremos que invocan y controlar la prueba del contrario, ambos valoran la prueba recibida para indicar al Tribunal el sentido en el que debe ejercer su poder de decisión. En su conformación ideal este procedimiento construye la verdad procesal por enfrentamiento de diversos intereses..., mediante un debate en el cual se produce ese enfrentamiento, cuya síntesis está representada por la decisión (sentencia) de un tribunal tan imparcial como sea posible...” (Julio B. Maier, Derecho Procesal Penal, I- Fundamentos, Editores Del puerto SRL, Buenos Aires- 2004-2 edición, 3º reimpresión, Pag. 579 y sgtes).

Entrando en el estudio de la oposición y sobreseimiento este Proveyente al tiempo que comparte los argumentos del Sr. Fiscal Federal sobre su improcedencia, entiende también pertinente ciertas consideraciones.

Desde esta óptica, es viable remarcar que la Cámara Federal de Apelaciones, al momento de confirmar el auto de procesamiento del imputado de autos (res. de fecha 21/05/2014 fs.

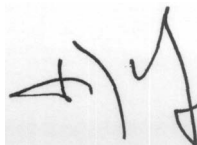
630/640), consideró: "...Conforme a lo expuesto, entendemos que se encuentra acreditada la concurrencia del tipo objetivo y subjetivo del art. 55 de la Ley 24.51, en tanto se ha verificado que la acción de contaminación producida por la actividad industrial de la empresa José Minetti y Cía Ltda. -Bella Vista, ha creado un peligro jurídicamente desaprobado para la producción del resultado. Por ello corresponde disponer el procesamiento de Jorge Alberto Figueroa Minetti, por resultar presunto autor responsable del delito previsto y penado por el art. 55 de la Ley 24.051...". (textual). Por lo que a criterio del Suscripto no corresponde merituación sobre los mismos.

Atento a los argumentos expuestos, es que entiendo corresponde el rechazo de los planteos deducidos (Planteo de la realización de una nueva pericia, Oposición del Requerimiento de Elevación a Juicio y sobreseimiento) y, en consecuencia, declarar Clausurada la Instrucción para el nombrado Jorge Alberto Figueroa Minetti, elevándose la presente causa a Juicio conforme lo dispuesto por el Arts. 350, 351 y 353 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo que, y oídas que fueran las partes, se

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR al Planteo de la realización de una nueva pericia, ni al Sobreseimiento solicitado por la

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'J. Minetti', written in a cursive style.



818

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

defensa, ni a la Oposición de Requerimiento de Elevación a Juicio, en mérito a lo considerado.-

II) DECLARAR CLAUSURADA LA INSTRUCCIÓN en la presente causa y **ELEVAR A JUICIO** la misma en la que queda procesado: Jorge Alberto Figueroa Minetti, argentino, casado, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en calle Hugo Wast N° 4619, Barrio Cerro de las Rosas, Capital, Provincia de Córdoba, nacido el 10 de Mayo de 1939, Córdoba, hijo de Miguel Cecilio Figueroa Román (f) y de Amalia Julia Minetti (f), D.N.I. N° 6.509.275, por resultar presunto autor penalmente responsable del delito previsto y penado por el art. 55, primer párrafo, en relación al art. 57, ambos de la Ley 24.051 (Residuos Peligrosos), conforme lo considerado.-

III) NOTIFIQUESE.-

HAGASE SABER.-

%

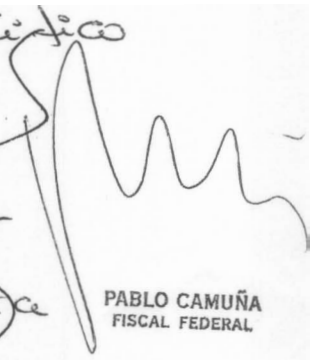
RAUL DANIEL BEJAS
JUEZ FEDERAL
d. F. N° 1 TUCUMAN

ANTE MI:

Protocolizada el 10/04/2015

En fecha 16 de abril de 2015, notifico
al Sr. Fiscal Federal. -

En fecha 16 de abril de 2015, se libra
cedula n° 113 y 114. -



PABLO CAMUÑA
FISCAL FEDERAL